

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2021-114033

Bogotá D.C., 30 de julio de 2021 14:37

Ref. 1-2021-014618 126/2021/CJUR

Asunto: Actualización de datos o reporte de novedades del trabajador afiliado.

Respetado(a) señor(a):

Hemos recibido su correo con Radicado 1-2021-014618 del 09/07/2021, solicitando concepto jurídico, respecto del cual le manifestamos:

1. PROBLEMA JURÍDICO:

¿Una caja de compensación familiar puede negarse a actualizar la información personal, inscribir al núcleo familiar y/o negar la recepción de la documentación manifestando que para eso se requiere autorización expresa de la empresa, con un consentimiento por escrito, en la cual labora el empleado? A pesar de estar debidamente afiliado, en la actualidad y activo en la caja de compensación.”

2. MARCO NORMATIVO:

La Ley 21 de 1982 señala:

«Artículo 1. El subsidio familiar es una prestación social pagada en dinero, especie y servicio a los trabajadores de mediano y menores ingresos, en proporción al número de personas a cargo, y su objetivo fundamental consiste en el alivio de las cargas económicas que representa el sostenimiento de la familia, como núcleo básico de la sociedad.



leH9 sWVch fCS_HhaU Qpo4 LnE2 MDY=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en <http://sw2k8rzesigna-e.8080/SedeElectronica/>

[...]"

Artículo 7º. Están obligados a pagar el subsidio familiar y a efectuar aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA):

1º. La Nación, por intermedio de los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias.

2º. Los Departamentos, Intendencias, Comisarías, el Distrito Especial de Bogotá y los Municipios.

3º. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las empresas de economía mixta de las órdenes nacional, departamental, Intendencias, distrital y municipal.

4º. Los empleadores que ocupen uno o más trabajadores permanentes

[...]" (Subrayado fuera de texto)-

La norma anterior establece como obligación de todo empleador de afiliarse a una caja de compensación si ocupa uno o más trabajadores permanentes.

“Artículo 15º. Los empleadores obligados al pago de aportes para el subsidio familiar, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y los demás con destinación especial, según los artículos 7º y 8º, deberán hacerlo por conducto de una Caja de Compensación Familiar que funcione dentro de la ciudad o localidad donde se causen los salarios [...] (Subrayado fuera de texto).

[...]"

Conforme al artículo 5º *ibídem*, el subsidio familiar se pagará exclusivamente a los trabajadores beneficiarios en **dinero, especie y servicios**, entendiéndose por **subsidio en dinero** la cuota monetaria que se paga por cada persona a cargo que cause derecho a la prestación; por **subsidio en especie**, el reconocido en frutos o géneros diferentes al dinero; y por **subsidio en servicios**, aquel que se reconoce a través de la utilización de las obras y programas sociales que organicen las Cajas de Compensación Familiar con este fin y que finalmente se traduce en el menor valor en las tarifas que pagan los beneficiarios, su cónyuge o compañero (a) y las personas a cargo del trabajador, por la utilización de esos servicios.

En relación con la naturaleza jurídica de las Cajas de Compensación Familiar, estas son corporaciones de derecho privado, y su objeto social desarrolla actividades de la seguridad social, así lo consagra el artículo 39 de la Ley 21 de 1982:



«**Artículo 39.** las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del Estado en la forma establecida por la ley.» (Negrilla y subraya fuera de texto)

Ahora, el artículo 37 de la Ley 21 de 1982, establece:

“**Artículo 37.** Todo trabajador beneficiario tendrá obligación de avisar a la respectiva Caja directamente o por conducto del empleador, los nacimientos o muertes de personas a cargo, el término de la convivencia, y cualquier otro hecho que determine modificaciones en la cuantía del subsidio, dentro del mes en que cualquiera de dichos eventos ocurra.” (Resaltado y subrayado fuera de texto)

Por lo tanto, tanto el trabajador como el empleador deben informar a la caja los nacimientos, muertes de personas a cargo, término de la convivencia con la pareja y cualquier otro hecho que determine modificaciones en la cuantía del subsidio.

“**ARTÍCULO 54.** Son funciones de los Consejos Directivos:

1º. Adoptar la política administrativa y financiera de la Caja teniendo en cuenta el régimen orgánico del subsidio familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.

(...)”.

Por lo tanto, los consejos directivos deben dictar los reglamentos para establecer los procedimientos internos de sus funciones y actividades.

“**Artículo 57º.** Las Cajas de Compensación tienen obligación de aceptar a todo empleador que solicite afiliación, si cumple con las normas sobre salarios mínimos, debe pagar el subsidio familiar a través de una Caja y se aviene al cumplimiento de sus respectivos estatutos. [...]» (Subraya fuera de texto)

Las anteriores disposiciones, nos llevan a concluir que, para efectos del pago de aportes con destino al Subsidio Familiar, la ley taxativamente lo determina como una **obligación a cargo de los empleadores** tanto del sector público como del privado, quienes deberán hacerlo por conducto de una Caja de Compensación Familiar, que funcione en la ciudad o localidad donde se causen los salarios.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, establece:

“**ARTÍCULO 2.2.7.2.2. OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES SOBRE AFILIACIÓN.** Todos los empleadores tienen la obligación de informar



oportunamente todo hecho que modifique la calidad de afiliado al Régimen del Subsidio Familiar, respecto de los trabajadores a su servicio.

(Decreto número 784 de 1989, artículo 2o)”. (Subrayado fuera de texto).

Por lo tanto, está en cabeza del empleador informar a la caja toda novedad que modifique la calidad de afiliado respecto de sus trabajadores a su servicio referido al régimen del subsidio familiar.

Igualmente la Circular 002 de 2016 expedida por esta entidad establece los requisitos que las cajas solicitan a los trabajadores para efectuar las afiliaciones de los beneficiarios del trabajador a la caja en la cual esté afiliado el empleador.

3. CONCLUSIONES

1. Todos los empleadores tienen la obligación de informar oportunamente todo hecho que modifique la calidad de afiliado al Régimen del Subsidio Familiar, respecto de los trabajadores a su servicio.
2. Igualmente, tanto el trabajador como el empleador deben informar a la caja los nacimientos, muertes de personas a cargo, término de la convivencia con la pareja y cualquier otro hecho que determine modificaciones en la cuantía del subsidio.
3. Igualmente la Circular 002 de 2016 expedida por esta entidad establece los requisitos que las cajas solicitan a los trabajadores para efectuar las afiliaciones de los beneficiarios del trabajador a la caja en la cual esté afiliado el empleador.
4. Los consejos directivos de las cajas de compensación dictan sus propios reglamentos para establecer los procedimientos internos de sus funciones y actividades a realizar.
5. Por lo tanto, conforme al reglamento de las corporaciones habrá tramites que se deben realizar a través del empleador y otros que podrá realizar directamente el trabajador afiliado y a través de los medios que la caja disponga para ello.

Finalmente, debe puntualizarse por parte de la Oficina Asesora Jurídica que, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Decreto 2595 de 2012 (*Por medio del cual se modifica la estructura de la Superintendencia del Subsidio Familiar y se determinan las funciones de sus dependencias*), y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, “*salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución*”, el concepto emitido por esta oficina, constituye sólo un criterio orientador y la interpretación y aplicación de la normatividad relativa al caso objeto de consulta, conservando la dependencia y autoridad pública consultante, la autonomía en el ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias.



Adicionalmente, lo invitamos a consultar la página web de la Superintendencia del Subsidio Familiar donde se encuentran publicados todos los conceptos jurídicos emitidos por este órgano de inspección, vigilancia y control, con una búsqueda por palabra clave que facilita el acceso a los mismos en el siguiente link:

<https://www.ssf.gov.co/transparencia/normatividad/sujetos-obligados-del-orden-nacional/conceptos-juridicos>

Atentamente,



RAUL FERNANDO NUÑEZ MARIN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Lida Ruiz D./Prof. Esp. OAJ.



leH9 sWVch fCS HhaU Qp04 LnE2 MDY=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en <http://sw2k8rizesigna-e.8080/SedeElectronica/>